



2005-06-16

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES DE MÉTRIDA

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 137 y artículo 176 y siguientes de la Ley 1 de 2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación Territorial y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (L.O.T.A.U.), en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Construcción o de “Policía Urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los solos efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a. Las superficies ya dotadas con los servicios que determine la Ordenación territorial y Urbanística de Castilla La Mancha.
- b. Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso o edificación.

Capítulo II. De la limpieza de los solares

Artículo 4.

Los servicios municipales ejercerán la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos incluidos las especies vegetales derivadas de las podas en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.



Artículo 6.

1. Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios. Si por ellos mismos no pudieran realizar las citadas labores de limpieza y conservación, se podrá solicitar en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación al Ilmo. Ayuntamiento la realización de los trabajos necesarios pasando las liquidaciones oportunas en función de los mismos.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otro el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 7.

1. El Alcalde o Concejal delegado, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales, comunicará al particular la orden de ejecución que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Identificación del motivo que justifica la adopción de la orden de ejecución.
 - b. Relación de actividades que se integran en la orden de ejecución, señalando las deficiencias existentes en los solares y ordenando las medidas precisas para subsanarlas.
 - c. Plazo para su ejecución, advirtiendo al propietario la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa.
 - d. El particular, recibida la comunicación de la orden de ejecución tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos. Simultáneamente se dará información a las administraciones afectadas. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.
 - e. Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde o Concejal delegado ordenará la incoación del expediente sancionador, con posible imposición de multa de 150,00 euros y de 300,00 euros en caso de ser reincidente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10.3 R.D.U., tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.
2. En la resolución del expediente indicado se requerirá al particular que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el Capítulo V de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. En la determinación de las operaciones constitutivas de la orden de ejecución se contemplarán los principios de igualdad, proporcionalidad, congruencia con los fines,



principios y valores consagrados en la legislación vigente y la menor restricción a la esfera de los particulares, y demás intereses que pudieran verse afectados por los motivos que justificaron la adopción de esta medida, o por la consecuencias de su ejecución.

DISPOSICION FINAL

Artículo 8. VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 1 de junio del 2.005, entrará en vigor y será de aplicación transcurrido el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** Publicada en el BOP de Toledo número 136 del día 16 de junio de 2005.**